



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : DESPACHO COMISORIO No. 018
DEL: JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS (RIS.)
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA NATALIA FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Córdoba, Quindío, agosto treinta (30) de dos mil .
veintidós (2022)

Al señor juez le informo que a principios del mes de julio del presente año, la Policía Nacional puso a disposición de este despacho, el automotor objeto de la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia, esto es una motocicleta marca BAJAJ modelo 2020, de color negro nebuloso, identificada con la placa única No. HOX-80F, pero hasta la fecha de hoy, no existe secuestre a quien designar por cuanto el último que figuraba en la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial, fue excluido de la misma, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto a la fecha de hoy, treinta de agosto del año 2022 no hay, en este Distrito Judicial, auxiliares de la justicia a quienes designar para ejercer la función de secuestre.

Dicho automotor se encuentra en depósito en el Cuartel de Bomberos de este municipio de Córdoba, Quindío.

También informo a usted que tal institución cobra una tarifa de CUARENTA MIL (\$ 40.000.00) pesos mensuales, por el parqueo de cada vehículo que se guarda en sus parqueaderos.

Paso a despacho para que se sirva proveer.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 185



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede, y en los artículos 12°, 47° y siguientes, y demás normas concordantes del C. G. del P. se procede a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este servidor no es autónomo cuando se trata de despachos comisorios, al ser solo un encargo que hace el juzgado de conocimiento, al no poderse desplazar fuera de su jurisdicción territorial, pero la justicia no puede paralizarse por esta situación, por lo tanto es necesario hacer conocer a tal despacho judicial esta anomalía, para que tome las decisiones que considere procedentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a al señor Juez de Conocimiento que el automotor objeto de la diligencia ya se encuentra depositado en las instalaciones del CUERPO DE BOMBEROS de este municipio de Córdoba, Quindío, pero no está secuestrado por no existir a la fecha de esta providencia, lista de auxiliares de la justicia en este Distrito Judicial, a quienes designar para tal diligencia. Al oficio anéxesele los documentos pertinentes.

SEGUNDO: Sugieráse al señor Juez Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda que si a bien lo tiene designe un auxiliar de la justicia de la lista de auxiliares del Distrito Judicial de Pereira, para la práctica de la diligencia, advirtiéndole que debe desplazarse hasta este municipio.

TERCERO: La referida motocicleta seguirá en depósito en el CUARTEL DE BOMBEROS de este municipio, pero ahora por cuenta del JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA de Dosquebradas, Risaralda, y hasta nueva orden de tal autoridad judicial.



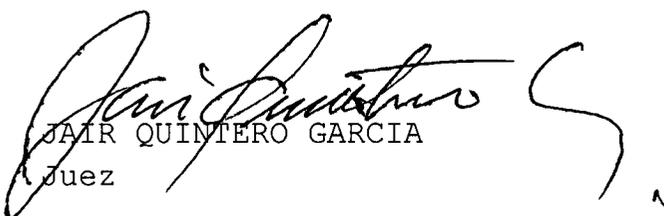
Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

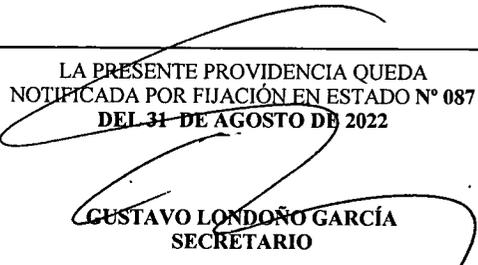
Oficiése por Secretaría de este despacho a tal
Institución Municipal de Córdoba Q.

CUARTO: Notifíquese esta providencia mediante el
procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G.
del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 31 DE AGOSTO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO